

76001400302820230020700

JVR

CONSTANCIA. Paso a Despacho de la señora juez la demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer. 17 de abril de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: LUIS FERNANDO PELAEZ ARBOLEDA
RADICADO: 76001400302820230020700

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Auto interlocutorio No. 532

Santiago De Cali, Diecisiete (17) De abril De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230020700.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por el **BANCO DE OCCIDENTE** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **LUIS FERNANDO PELAEZ ARBOLEDA** Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO DE OCCIDENTE PH NIT 890.300.279-4**, en contra de **LUIS FERNANDO PELAEZ ARBOLEDA C.C 16.757.212** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas de la obligación contenida en el contrato de leasing habitacional destinado a vivienda familiar en pesos No. 180- 146444 a saber:

2. Por la suma de CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$50.442.00), correspondiente al saldo del canon vencido de fecha 25 de septiembre de 2022 al 24 de octubre de 2022.

2.1.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 25 de octubre del 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la

76001400302820230020700

JVR

Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

3. Por la suma de **DOS MILLONES SESENTA MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$2.060.040.00)**, correspondiente al canon vencido de fecha 25 de octubre de 2022 al 24 de noviembre de 2022.

3.1.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 25 de noviembre del 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$2.719.605.00)**, correspondiente al canon vencido de fecha 25 de noviembre de 2022 al 24 de diciembre de 2022.

4.1.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 25 de diciembre del 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5.) Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.712.087)** correspondiente al canon vencido de fecha 25 de diciembre de 2022 al 24 de enero de 2023.

5.1.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 25 de enero del 2023, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

6.) CÁNONES FUTUROS: Por los cánones de arrendamiento mensuales que se causen a partir del canon del mes de Febrero de 2023, que corresponde al periodo causado del 25 de enero de 2023 al 24 de febrero de 2023, hasta la terminación del contrato de leasing, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 88, numeral 3, Inciso 1 del Código General del Proceso.

7.- Por los intereses moratorios de los cánones que se causen a partir del primer día hábil del mes siguiente de causación del respectivo canon que se refiere el numeral 6º, hasta que se verifique el pago total del mismo, liquidados conforme a las fluctuaciones que

76001400302820230020700

JVR

certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

8.)- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

9.)- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

10.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

11.) REQUERIR a la parte demandante realizar la notificación a los demandados, tal como fue ordenado en el numeral 9, dentro de los 30 días, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

12.)- TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

13.)- RECONOCER personería suficiente a PUERTA SINISTERRA ABOGADOS SAS NIT 900.271.514-0, representada legalmente por FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.634.835 o quien haga sus veces, y a la Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.151.938.323 y portadora de la T.P No. 324.517 C.S.J., De La J. como Abogada inscrita para fines judiciales de la sociedad antes indicada, para actuar en representación de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE (art. 74 y ss del C.G. del P.).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **064** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ABRIL DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria